



LEY N° 871

TRIBUNAL DE CUENTAS: MODIFICACIÓN.

Sanción: 19 de Abril de 2012.

Promulgación: 10/05/12 D.P. N° 1098.

Publicación: B.O.P. 14/05/12.

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley provincial 50, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones:

- a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior;
- b) fiscalizar la gestión de fondos públicos otorgados por medio de subvenciones, préstamos, anticipos, aportes o garantías;
- c) realizar auditorías externas;
- d) informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior, antes del día 30 de junio del año siguiente;
- e) juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia;
- f) iniciar la acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los agentes del mismo que hubieren actuado con dolo, culpa o negligencia, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo;
- g) elaborar un informe anual sobre su gestión a la Legislatura antes del día 30 de junio del año siguiente, debiéndose publicar en el Boletín Oficial;
- h) realizar el examen y juicio de cuentas; e
- i) asesorar a los poderes del Estado provincial en materia de su competencia.”

Artículo 2°.- Sustitúyese el inciso b) del artículo 4° de la Ley provincial 50, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"b) observar los actos administrativos que dispusieren de fondos públicos, como así también aquellos sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero patrimoniales del Estado provincial y/o entes autárquicos por transgresiones de disposiciones legales o reglamentarias, cuando ejerciere el control preventivo."

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.